ADENDA Nº 1 DEL CONTRATO Nº 128/2019 SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA EMPRESA BRICK S.A. (DE CONFORMIDAD A LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS") EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/2019 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DIGITALES Y REDES SOCIALES EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2020 - PLURIANUAL 2019/2020", ID Nº 369623.

*El **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala N° 2759 esq. Santa Cruz de la Sierra, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por la **Abg. Norma Noguera Giménez**, con **Cédula de Identidad Nº 3.352.532**, designada como Coordinadora General de la Dirección General de Administración y Finanzas por Resolución DGAF/TSJE N° 80/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018 y autorizada por Resolución DGAF/PRESIDENCIA Nº 229/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, para suscribir contratos vinculados a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como los demás actos administrativos regidos por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", denominada en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la empresa **BRICK S.A.**, domiciliada en la calle Ruíz Díaz de Melgarejo N° 537, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Marcos Marcelino Acosta Galeano** con **Cédula de Identidad N° 328.460**, en carácter de Representante Legal, denominado en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES", mediante la presente ADENDA Nº 1 del Contrato Nº 128/2019, acuerdan modificar el mismo, en base a los fundamentos expuestos en el Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación de la Justicia Electoral de conformidad a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud a la solicitud de modificación realizada por la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos y autorizada por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 485 /2020 de fecha 13 de agosto de 2020; acorde a los siguientes términos:*

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO "ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO".

*La administración del Contrato estará a cargo de la **Dirección de Prensa y Publicidad** y la **Dirección de Asesorías Electorales**, y éstas tendrán conjunta e indistintamente la responsabilidad de la gestión, monitoreando el cumplimiento de las condiciones pactadas, los plazos, la prestación de los servicios a conformidad, el seguimiento continuo al Contrato con el acompañamiento necesario, además de realizar las acciones necesarias para asegurar una correcta ejecución contractual.*

Los administradores del Contrato serán conjunta e indistintamente responsables de solicitar la emisión para la suscripción de la Orden de Trabajo y/o Servicios. En caso de ausencia justificada de éstos, podrá suscribir el Coordinador General u otro funcionario designado del área respectiva, previa autorización de la Coordinación General de Administración y Finanzas (CGAF).

Corresponderá a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos (UEC), de manera enunciativa y no limitativa, gestionar garantías, Adendas, realizar el seguimiento de la ejecución contractual de conformidad a las condiciones pactadas, gestionar aplicación de multas, sanciones y la rescisión del Contrato cuando corresponda.

Los responsables de la administración del Contrato, conjunta e indistintamente, deberán remitir a la Dirección de Tesorería, un Informe de los servicios efectivamente prestados, así como el porcentaje de ejecución del Contrato, a fin de contar con todas las documentaciones respaldatorias necesarias para

Marcos Marcelino Acosta Galeano
Representante Legal

BRICK S.A.

Abg. Norma Noguera G.
Coordinadora General
D.G.A.F.

realizar el registro contable y la generación de la solicitud de transferencia de recursos para el pago correspondiente al ***PROVEEDOR****.*
Así mismo, los responsables de la administración del Contrato, conjunta e indistintamente, deberán remitir a la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos (UEC), un Informe de los servicios efectivamente prestados, así como el porcentaje de ejecución del Contrato, de manera a que ésta cuente con todas las documentaciones respaldatorias para realizar el seguimiento de las condiciones pactadas para la prestación de los servicios contratados, a los efectos de dar acompañamiento a la correcta ejecución de los mismos de acuerdo a los plazos establecidos.

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.
De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 6355/19, y en cumplimiento a la directriz emanada por Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se incluye al Contrato Nº 128/2019 la Cláusula siguiente:
19. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA.
El ***PROVEEDOR*** *deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de República, cuya constancia de cumplimiento deberá ser presentada en la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos (UEC) en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente Contrato, y el mismo plazo una vez finalizado, de conformidad a lo establecido en la ley Nº 6355/19 y amplía las disposiciones de la ley Nº 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".*

Se aclara expresamente que quedan subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el Contrato Nº 128/2019, suscrito en fecha 10 de diciembre de 2019.

Por último, "LAS PARTES", en testimonio de conformidad suscriben la presente Adenda Nº 1/2020 del Contrato Nº 128/2019 en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay en fecha 14 de agosto del año 2020.

Sr. ***Marcos Marcelino Acosta Galeano***
Por y en nombre del ***PROVEEDOR***
BRICK S.A.
Representante Legal

Ab. Norma Noguera Giménez
Por y en nombre de la ***CONTRATANTE***
Tribunal Superior de Justicia Electoral
Representante Legal

Marcos Marcelino Acosta Galeano
Representante Legal

BRICK S.A.